

Radicación: N° 231-2017
Acción: Ejecutiva
Actor: María Monserrat Gutiérrez Vargas
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintisiete (27) de Julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 231-2017
Acción: EJECUTIVA
Accionante: MARIA MONSERRAT GUTIERREZ VARGAS
Accionado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por la MARIA MONSERRAT GUTIERREZ VARGAS, quien actúa a través de apoderado, en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

El Art. 297 del C.P.A.C.A., establece que constituye título ejecutivo, los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

En el presente caso, el ejecutante aporta como título ejecutivo, la primera copia que presta mérito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia con sus constancias de notificación y ejecutoria.

Manifiesta el ejecutante, que la entidad accionada no ha pagado la condena impuesta por lo que adeuda la suma de SETENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$70.104) como capital, más OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$85.397,87) como intereses de mora desde el 7 de Agosto de 2016 al 31 de Marzo de 2017.

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 231-2017
Acción: Ejecutiva
Actor: María Monserrat Gutiérrez Vargas
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por lo tanto, teniendo en cuenta la documentación arrimada al proceso, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por la suma de SETENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$70.104), por concepto de interés legal sobre la suma de dinero reconocida a la demandante, mediante Resolución No. 05011 del 20 de Noviembre de 2012, a partir del 21 de Noviembre de 2012 y hasta el 25 de Diciembre de 2012, en un 6% anual, conforme al numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de fecha 14 de octubre de 2015, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 29 de Julio de 2016.

Nos se librárá mandamiento de pago por los intereses moratorios solicitados en la pretensión segunda de la demanda, por cuanto en las sentencias base del título ejecutivo no se ordenó el reconocimiento de dichos intereses sobre la condena.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de MARIA MONSERRAT GUTIERREZ VARGAS y en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. la suma de SETENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$70.104), por concepto de interés legal sobre la suma de dinero reconocida a la demandante, mediante Resolución No. 05011 del 20 de Noviembre de 2012, a partir del 21 de Noviembre de 2012 y hasta el 25 de Diciembre de 2012, en un 6% anual, conforme al numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de fecha 14 de octubre de 2015, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 29 de Julio de 2016.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

SEGUNDO: NO LIBRAR mandamiento de pago por los intereses moratorios solicitados en la pretensión segunda de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Notificar esta decisión al Ministro de Educación, en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

CUARTO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 231-2017
Acción: Ejecutiva
Actor: María Monserrat Gutiérrez Vargas
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional

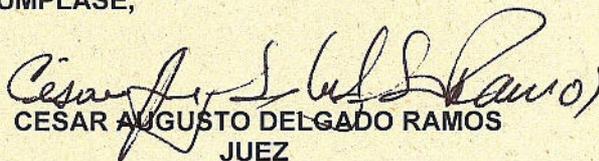


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

QUINTO: La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

SEXTO: Téngase al Dr. HUILLMAN CALDERON AZUERO, como apoderado de la parte-accionante, en los términos del poder conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Fl. 50

